



**Gobierno de Puerto Rico**  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**

PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Autoridad de Transporte Marítimo  
(Querellada)

-Y-

Luis F. Merle  
(Querellante)

**CASO: CA-2015-11**  
**2019 DJRT 10**

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**

**I. Trasfondo**

El 20 de enero de 2015, el señor Luis F. Merle, vicepresidente de la Unión de Empleados de Transarte de Cataño, en adelante el Querellante, presentó un cargo (1) cargo contra la Autoridad de Transporte Marítimo en el mismo le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos C, F de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistente en que:

“La Autoridad de Transporte Marítimo ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al violar el Artículo XIII, Jornada y Turnos de Trabajo, sección 6 Horas Extras del Convenio Colectivo vigente. El mismo establece que el tiempo extraordinario se asignara de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo. Nuevamente el Patrono ha violado lo negociado en este artículo al no distribuir de manera equitativa los horarios de trabajo para las Fiestas de la Calle San Sebastián en los días 13, 15 y 16 de enero de 2015. Se otorgaron turnos a empleados de menos antigüedad que la del Sr. Luis F. Merle, Vice-Presidente.

Además, el Sr Carlos López, Ayudante del Director Ejecutivo, y el Sr. José Campos, Supervisor, han incurrido en un patrón de discrimen sistemático por activismo sindical contra el Sr. Luis F. Merle, Vice - Presidente de la Unión de Empleados de Transporte de Cataño. Como parte de este patrón de discrimen lo es el no incluir al Sr. Merle en los horarios de trabajo para las Fiestas de la Calle San Sebastián. Entendemos que la razón para no asignarle turnos de trabajo extraordinario lo es su puesto en la Unión. Cabe destacar que, además de ser el Vice - Presidente de la Unión, el Sr. Merle es el empleado de “Mantenimiento” con más antigüedad en la Autoridad.

Debido al patrón de discrimen sindical y a la reiterada violación del Patrono de Convenio Colectivo en la

otorgación de tiempo extraordinario exigimos el pago por concepto del tiempo extraordinario que hubiese devengado en las Fiestas de la Calle San Sebastián. Es importante aclarar que este servidor siempre estaba dispuesto a trabajar en dicha celebración, no obstante, el Patrono nunca se comunicó.

Por todo lo cual, se solicita a esta Honorable Junta que se encuentre incurso al Patrono de violar el Convenio Colectivo, el cese y desista del discrimen sindical, que se le pague el salario dejado de devengar por concepto de tiempo extraordinario no trabajado en las Fiestas de la Calle San Sebastián y cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra*, la Presidenta Interina de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

## **II. Patrono:**

El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado la cual fue creada por la Ley número 1 del 1 de enero de 2000, según enmendada. Ésta desarrolla, mantiene, opera y administra la utilización de transportación marítima desde el este de Puerto Rico hacia las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Además del transporte marítimo de pasajeros en la Bahía de San Juan, incluyendo Cataño, Viejo San Juan y Hato Rey. A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamentos para nuestras recomendaciones.

### **III. Unión:**

En la Autoridad de Transporte Marítimo existe una unidad apropiada de empleados representada respectivamente por la Unión de Empleados de Transporte de Cataño. La UETC representa a los empleados de operación y mantenimiento del Servicio de Lanchas de Cataño, Acuaexpreso y cualquier otra área a que se extienda el Servicio de lanchas de Cataño.

### **IV. Relación de Hechos:**

1. El 23 de enero de 2015, como parte de los procedimientos investigativos se le notificó a cada una de las partes para que sometieran su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.
2. El 21 de enero de 2015, la Sra. Nohemi Rodríguez, Directora de la División de Investigaciones le asignó el caso a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales para que realizara la investigación correspondiente y la expedición del informe.
3. El 5 de febrero de 2015, el Patrono por conducto de su representante legal el Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría sometió su posición escrita.
4. El 18 de mayo de 2015, se le cursó una comunicación al Lcdo. Manuel Rodríguez Banch, representante legal de la Unión, en la cual se le concedía del término final de someter su posición escrita.
5. El 12 de junio de 2015, la Unión por conducto de su representante legal la Lcda. Rosa Seguí sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.
6. Se han realizado varias reuniones con la Unión y el Patrono en las cuales se discutió lo que se alega en el cargo para lograr poner fin a la controversia. Las partes nos habían indicado que estaban realizando reuniones para logara resolver varias controversias.

7. El 10 de diciembre de 2018, el Patrono y el Sr. Luis F. Merle llegaron a un acuerdo en donde el Querellante se acogió a una Renuncia Incentivada.
8. El 25 de febrero de 2019, el Lcdo. Enzo Ramírez, mediante correo electrónico, nos envió copia del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada debidamente juramentada entre la Autoridad de Transporte Marítimo (patrono) y el Sr. Luis F. Merle Figueroa (querellante). Además, solicitó la desestimación de esta controversia debido a lo estipulado en el Artículo V del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.
9. El 18 de marzo de 2019, se le cursó una comunicación al Querellante citándolo para que discutir el impacto del Acuerdo de Renuncia Incentivada en el caso. El Sr. Merle no compareció los días en que fue citado.

#### **V. Derecho Aplicable:**

1. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:
  - a. Artículo 8, Sección 1, incisos c y f
    - (1) Será práctica ilícita del trabajo el que un patrono, actuando individualmente con otros:
      - (c) Estimule, desaliente o intente estimular o desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación al emplear, despedir, o en relación con la tendencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo, incluyendo un paro patronal. Disponiéndose que nada de lo aquí contenido prohíbe a un patrono hacer un convenio de afiliación total o de mantenimiento de matrícula con cualquier organización obrera no establecida, mantenida o ayudada por acción alguna definida en esta Ley como práctica ilícita de trabajo, si dicha organización obrera representa una mayoría de los empleados en una unidad apropiada con facultad para la contratación colectiva.
      - (f) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose sin embargo, que la Junta podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue una violación de este inciso, si la unión que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la Junta relativa a alguna práctica ilícita de trabajo según lo dispone esta Ley.”

2. Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):

a. Sección 1

Se crea la tercera fase del “Programa de Transición Voluntaria” como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

b. Sección 13

Una vez la Solicitud de participación se aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, sial gunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

[...]

3. Acuerdo de Renuncia Incentivada suscrito por la Autoridad de Transporte Marítimo y el Sr. Luis F. Merle Figueroa el 10 de diciembre de 2018.

[...]

V. Las Partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentados o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

[...]

## **VI. Análisis:**

De acuerdo con la investigación realizada en cuanto al Cargo presentado en contra del Patrono sobre el Artículo 8, Sección 1, Incisos C, F hemos tomado la decisión de desestimar el mismo y no entrar en los detalles de esta controversia. No entraremos en los méritos del caso debido a que las partes el 10 de diciembre de 2018 firmaron un Acuerdo Final de Renuncia Incentivada. Dicho acuerdo en el Artículo V establece lo siguiente:

“ ...

V. Las Partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentados o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

...”

Conforme lo establecido en el inciso V antes citado y en la Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), lo acordado por las partes en la Renuncia Incentivada pone fin a la controversia y constituye cosa juzgada. Por tal razón procederemos con la Desestimación de este Cargo.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por cosa juzgada.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de abril de 2019.



Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

## NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Enzo Ramírez  
Representante Legal  
Autoridad de Transporte Marítimo  
[eramirezatm@gmail.com](mailto:eramirezatm@gmail.com)
2. Sr. Luis F. Merle  
P.O. Box 630339  
Cataño, PR 00962
3. Lcda. Rosa Seguí  
Representante Legal  
Unión de Empleados Transporte de Cataño  
[rsegui@rodriguezbanchs.com](mailto:rsegui@rodriguezbanchs.com)

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_15\_\_ de abril de 2019.

\_\_\_\_\_  
*/firmado/*  
Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta